Resolución Gerencial General Nº 000060-2025-CAFED/GG

Callao, 05 de mayo de 2025

VISTO:

La Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, que aprobó la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; el Memorando N° 000338-2025-CAFED/GG, de fecha 25 de abril de 2025, el Informe N° 000091-2025-CAFED/GA, de fecha 24 de abril de 2025, y el Informe N° 000108-2025-CAFED-GAJ de fecha 30 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, en amparo al literal m) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se dispuso la creación, durante dicho ejercicio fiscal, de la siguiente unidad ejecutora, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), adscrito al Pliego del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED) es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, con plena autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectué correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultaneo y posterior.

Que, de acuerdo con el numeral 10) del artículo 46 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Administrativo de Control es uno de los once sistemas administrativos del Estado, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República, lo cual es concordante con el artículo 14° de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por cuanto dispone que el ejercicio del control gubernamental por el sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, en los literales b) y f) del artículo 15 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se establece que es atribución del sistema formular, oportunamente, recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno; y emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el

debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2023, se aprobó la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", que tiene por finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes resultantes de los servicios de control posterior, que incluyen a las acciones administrativas y/o legales, así como el seguimiento de los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Trasparencia Estándar o portal web de la entidad, con el propósito de contribuir a la transparencia, fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades, y lucha contra la corrupción;

Que, el literal a) del apartado 6.2.2.1 del sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2 del punto 6 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, respecto a la Implementación de las Recomendaciones, establece las obligaciones de la entidad con respecto a su Titular, señalando que el mismo es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de las acciones de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, teniendo, entre otras, la obligación de designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, bastando con señalar el cargo de dicha autoridad, según lo establecido en los documentos de gestión organizacional de cada entidad;

Que, en el literal b) del apartado 6.2.2.1 del sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2 del punto 6 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, se señalan las obligaciones y responsabilidades que tiene asignadas el funcionario público responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones.

Que, la precitada normativa también indica que cuando el marco de gestión organizacional de la entidad define al titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la función de seguimiento a la implementación de las recomendaciones se asigna al funcionario público que le sigue inmediatamente en la jerarquía administrativa.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Que, el Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, designa a la Gerencia General como la máxima autoridad administrativa dentro de la entidad.

En ese contexto, mediante Memorando N° 000338-2025-CAFED/GG, de fecha 25 de abril de 2025, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Asesoria Juridica, opinion legal para designar al Gerente de administracion como responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los Informes de control Posterior

Que, mediante Informe N° 000108-2025-CAFED/GAJ, de fecha 30 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la designación del Gerente de administración como funcionario responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los Informes de control posterior;

Que, dado el marco legal mencionado y la propuesta de la Gerencia General en el documento de referencia, corresponde emitir el acto resolutivo que designa al Gerente de administración en su calidad de máxima autoridad administrativa del CAFED, como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría N.° 263-2023-CG.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007-2011, modificada por la Ordenanza N° 000004-2012; con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Gerente de Administración, CPC. **JAVIER DANIEL GÓMEZ RÍOS,** como funcionario responsable del monitoreo del Proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el funcionario responsable del monitoreo del Proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, designado en el artículo precedente cumpla con las acciones de su competencia, dispuestas en en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General al CPC. **JAVIER DANIEL GÓMEZ RÍOS** y a las diferentes dependencias del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL